

Bogotá, Julio de 2016

Doctor  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

Asunto: Proyecto de Ley No. \_\_\_\_ de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1791 DEL 2000 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA NACIONAL”**

Respetado Doctor:

En nuestra condición de congresistas, nos disponemos a radicar ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de la referencia.

Por tal motivo, adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia resulta fundamental que las funciones propias del Estado sean ejercidas con la mayor pericia posible y el ejercicio institucional de la fuerza para el mantenimiento del orden social y la convivencia -función en la que se legitima la existencia misma de la organización estatal- requiere estar formada por un cuerpo especializado de hombres y mujeres que garanticen en el ejercicio de su función público el correcto desarrollo de la vida en sociedad.

Así le corresponde a un sistema democrático como el que nuestra constitución promulga, tener un cuerpo de policía sometido al más estricto sistema de carrera administrativa que le permita a los ciudadanos que toman la decisión de dedicar su vida a garantizar la estabilidad social una vida digna, bien remunerada y con garantías para desarrollar plenamente su trabajo.

Un sistema de garantías que premie a los ciudadanos que deciden poner su vida al servicio de los intereses públicos y que incentive, por otro lado, la actuación de estos dentro de los límites de la constitución y la ley. Es necesario que el ejercicio de la función pública se ejerza bien remunerada como desincentivo al abuso del poder que puede desencadenar en corrupción.

Con el sistema de carrera administrativa que se creó en la policía a partir de la creación del nivel ejecutivo en la vigencia de la constitución de 1991, el Estado colombiano trató de crear las condiciones favorables a la democracia que significan las garantías para la fuerza pública.

Sin embargo, la existencia del conflicto social y armado en Colombia ha impedido que se desarrollen debidamente las declaraciones de intención consagradas en la constitución, el afán de la guerra y el aumento acelerado de pie de fuerza en la Policía Nacional han creado con el ingreso paulatino de policías a la fuerza una sobrecarga hoy irresoluble en el sistema de ascensos del nivel ejecutivo.

En los últimos años el aumento del personal policial ha desbalanceado la institución a tal punto que, la creación de cargos superiores siempre resulta insuficiente para cubrir la expectativa de los policiales a obtener un ascenso.

Por otro lado, permitir el ascenso a toda la base atenta contra la naturaleza jerárquica de la institución o implicaría el aumento exagerado de la base de policías. Es en este punto donde se ubica la tensión entre la posibilidad de los policías a acceder al derecho que los asiste de ascender y el equilibrio institucional de la Policía Nacional.

Este proyecto pretende resolver las dificultades que devienen de la imposibilidad de ascenso de los policiales, además de corregir algunos vicios democráticos que tiene el sistema de carrera administrativa en la policía, bajo el entendido de que una institución que tiene la labor de mantener el orden democrático no puede mantener en su interior prácticas que no desarrollen ese valor.

Patrulleros profesionales y ascensos.

Como se ha dicho, la sobre carga del sistema de ascensos no puede resolverse permitiendo el acceso directo de los policiales al derecho, pues, aunque el problema lo ha generado la exagerada vinculación de policías y la aplicación irrestricta de la norma implicaría la ampliación de las plazas para garantizar el derecho. Esto generaría un desbalance en la prestación del servicio público de policía pues habría más cargos directivos que policías que obedezcan.

De esta forma se hace necesaria la creación de una figura, que más que un cargo nuevo, es un sistema de incentivos para que los policías desistan de su derecho al ascenso y puedan tener la remuneración justa por su experiencia.

Se entenderá según el proyecto como patrullero profesional el policía que decida mantenerse en ese nivel, después de que alcance la antigüedad de 5 años. La norma pretende generar unos aumentos con carácter salarial cada 5 años, permitiendo que estos policías se mantengan en ese cargo obteniendo ventajas que les permitan mejorar con el tiempo sus condiciones de vida.

En lo que refiere a la antigüedad ya ha sido reglamentado en el decreto 1163 de 2014 una prima de reconocimiento a la antigüedad equivalente al 5% de la asignación mensual, dicha norma tiene el mismo sustento de la que se propone en el proyecto, en tanto lo que se busca es incentivar la permanencia de los policías en el grado de patrulleros a fin de disminuir la demanda por ascensos y, por tanto,

su inoperancia. La norma que se presenta reemplaza completamente el decreto en mención por lo que le corresponde al presidente, una vez sancionado el presente proyecto, derogar directamente el decreto que se menciona.

Por otro lado, el artículo del proyecto suma el aumento integralmente al salario base de tal modo que, por el contrario, a los elementos del decreto 1163, dichos aumentos son constantes y con calidad salarial; convirtiéndose en una garantía laboral y aumentando el incentivo de los policiales para permanecer en el cargo de patrulleros.

Así mismo se presentan como incentivos el aumento en los subsidios a los que tienen derecho los policías.

De la misma forma se crea una figura transitoria que permita descongestionar el sistema de ascensos que respeta los derechos adquiridos de los policías que han accedido al derecho, pero que por las condiciones ya descritas del sistema de ascensos no han podido acceder.

Igualdad y mérito.

Aunque la Policía Nacional no es una institución militar, sin duda, tiene una estructura castrense, este tipo de instituciones requiere divisiones funcionales entre oficiales con competencia de mando y una base superior que permita la ejecución práctica de la función constitucional encomendada.

Sobre esta base quienes tienen mayor responsabilidad requieren mayor formación y merecen mayor remuneración, sin embargo, la diferencia entre oficiales y de nivel ejecutivo deben ser de carácter funcional, no de clase.

El desarrollo de la institución reproduce reglas internas que no se corresponden con el talante democrático de la constitución. Porque reproduce diferencias entre los niveles que se deben a una discriminación que no es funcional, entregando mayores garantías laborales a unos que a otros. Asunto que resulta a todas luces injusto.

Así el proyecto pretende que todas las garantías y subsidios entregadas a los oficiales, con excepción de las que son propias de la competencia de mando, sean entregadas en igual medida a los policías del nivel ejecutivo, por no encontrar ninguna justificación institucional para que se mantenga esta desigualdad.

Otro asunto que al interior de la policía no se corresponde con la institución democrática que debe ser es la asignación de las especialidades de policía, la función pública se caracteriza por ser un sistema de asignación de funciones públicas mediante el mérito, que se prueba con concursos públicos de méritos. La función que desempeñan los policías es de neurálgica importancia para los ciudadanos y por tanto, las especialidades y ascensos deben ser otorgados mediante concursos que consulten las capacidades de los policías y sus condiciones psicotécnicas para ejercer el cargo.

Escándalos recientes han puesto el nombre de la Policía nacional en vilo con relación a la legitimidad en los ascensos, asunto que es inadmisibles pues afecta radicalmente la autoridad simbólica de la institución en tanto, no tiene el respeto de los ciudadanos que debe controlar. La interferencia de políticos clientelares en los ascensos de los oficiales ha afectado la legitimidad de la institución, por tanto con excepción de las decisiones de Estado a cargo del presidente de la república, todas las decisiones sobre ascensos de oficiales serán fundadas, exclusivamente, en concursos de méritos.

#### Impactos fiscales.

Las disposiciones de este proyecto tienen altos impactos fiscales en el presupuesto de convivencia ciudadana y orden público, asunto que no desconoce este proyecto y que tiene una intencionalidad que se hace expresa en esta motivación.

Además de garantizar a los policías condiciones dignas para el ejercicio de su función y de incentivar el ejercicio al interior de los límites constitucionales y legales. Busca incentivar al gobierno a limitar el aumento del pie de fuerza. Con la vigencia de esta norma el gobierno nacional deberá considerar alternativas distintas al aumento de la fuerza. El país del post acuerdo necesita una policía fuerte como institución, pero requiere también enfocar la mirada en alternativas

que nos ayuden a convivir pacíficamente sin la necesidad de control mediante la fuerza.

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1791 DEL 2000 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA NACIONAL”**

El Congreso De La República  
DECRETA

**Artículo 1. Objeto:** Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los funcionarios de la policía nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la constitución y la ley.

**Artículo 2.** Los policías que ingresen al servicio en la Policía Nacional, podrán mantenerse como patrulleros profesionales sin acceder a los cursos de ascenso.

Los patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo y que decidan no participar de los cursos de ascenso serán patrulleros profesionales.

**Parágrafo:** El policía que cumpliendo los requisitos para acceder al curso de ascenso, participe de dicho concurso, no podrá ser considerado como patrullero profesional.

**Artículo 3.** Los patrulleros profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de patrulleros profesionales.

En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.

Para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones el aumento realizado al salario se integrará completamente al salario base.

**Parágrafo:** Los patrulleros profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los subintendentes, intendentes, intendentes en jefe, subcomisarios y comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.

**Artículo 4.** Los subsidios familiares, de vivienda y demás garantías de los patrulleros profesionales serán 10% superiores a los de los demás miembros de la Policía nacional.

**Artículo 5.** Agréguese al artículo 23 del decreto ley 1791 de 2000 el siguiente parágrafo transitorio:

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Con el fin de descongestionar el concurso del nivel ejecutivo la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional publicará una lista de elegibles de todos los policías del nivel ejecutivo que cumplen con los requisitos para ser ascendidos y que por falta de vacantes no han alcanzado el ascenso.

La Dirección General de la Policía realizará un listado en el que ordene de mayor a menor antigüedad en el cargo que servirá para ordenar esa lista de elegibles.

Las vacantes creadas o liberadas se asignarán en razón a la lista de elegibles de que habla este parágrafo.

Una vez asignadas las vacantes correspondientes a la lista de qué habla este parágrafo, el concurso se realizará con los requisitos que establecen este artículo y las normas que modifiquen y reglamenten.

**Artículo 6.** Las garantías laborales, subsidios e incentivos otorgados por el reglamento o la ley a los oficiales de la Policía Nacional, serán asignados en igual medida a los policías del nivel ejecutivo.

Con excepción a las primas de alto mando, los oficiales no podrán tener ningún subsidio, prima, bonificación o incentivo que no sea asignado a los policías del nivel ejecutivo, patrulleros profesionales y agentes

**Artículo 7.** Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 21 decreto: 1791 de 2000:

**PARAGRAFO:** La Dirección General de la Policía creará cuando ingresen nuevos patrulleros a la Policía Nacional las vacantes en los rangos superiores con relación al número de patrulleros que ingresan de la siguiente forma: 30% subintendentes, 20% de intendentes, 10% de intendentes en jefe y 5% de sub comisarios y comisarios.

De esta creación se restarán a prorrata los cargos que dejen vacantes los policiales que alcancen su asignación de retiro.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 23 del decreto ley 1791 de 2000 el artículo quedará así:

**ARTÍCULO 25. ASCENSO A BRIGADIER GENERAL.** Para ascender al grado de Brigadier General, el Gobierno, oído el concepto de la Junta Asesora para la Policía Nacional, nombrará a los Coroneles, que hayan cumplido las condiciones que este Decreto determina y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial en el orden de antigüedad en que se encuentren los oficiales. Cuando en el caso de una vacante se presenten dos o más oficiales la elección se realizará priorizando sus calificaciones en los procesos de formación.



**Artículo 9.** La Dirección General de la Policía y el Consejo Superior de Educación Policial definirán un concurso público entre los policiales para acceder a las especialidades de policía.

Dicho concurso incluirá una prueba psicotécnica basada en perfiles específicos para cada especialidad.

**Artículo 10.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____